

ORDENANZA 000048

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OFICIALIZAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO O DE CARÁCTER COMUNITARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades legales especial las conferidas en la ley 15 de 1994 y 60 de 1993

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Facultase al Gobernador del Departamento del Atlántico, para oficializar el servicio Educativo aquellas instituciones sin animo de lucro o de carácter comunitario de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y con recursos propios del Departamento sin comprometer los recursos del situado Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: Para que se proceda a la oficialización del servicio Educativo de las instituciones sin ánimo de lucro o de carácter comunitario, se deberá cumplir con los siguientes requisitos.

1. Solicitud motivada por la parte interesada.
2. Certificado de existencia y Representación Legal de la Institución donde se acredite su naturaleza entidad sin animo de lucro o de carácter comunitario
3. Estudio de factibilidad realizado por la Secretaría de Educación
4. Los demás requisitos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para el cabal cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza, el Gobernador celebrará los convenios respectivos con las entidades interesadas en el proceso de oficialización, en los cuales se establecerán los criterios sobre manejo y dirección de estas instituciones

ARTICULO CUARTO: Autorícese al Gobernador para que incorpore y acredite contra créditos trasladados presupuestales en general las operaciones financieras que sean necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza.

ARTICULO QUINTO Adicionar al artículo 3º de la Ordenanza 000022 del 8 de agosto 2001 al parágrafo ultimo, el cual quedará así:

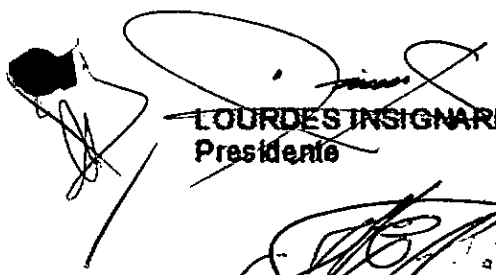
ORDENANZA ^{Nº} 000048


POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OFICIALIZAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO O DE CARÁCTER COMUNITARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

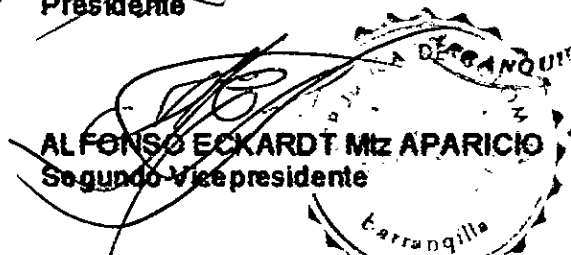
los supervisores, directores de núcleo y rectores, socializaran dichas políticas.

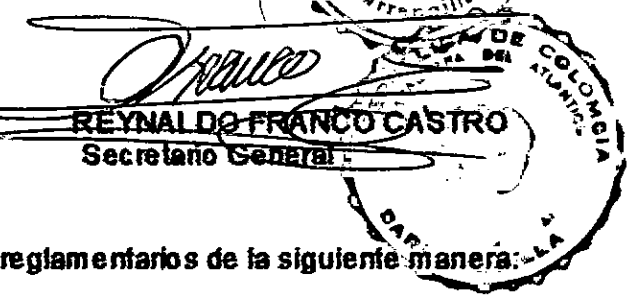
ARTICULO QUINTO : Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Barranquilla, a los

 **LOURDES INSIGNARES CASTILLA**
Presidente

 **IRMA LLINAS REDONDO**
Primer Vicepresidente

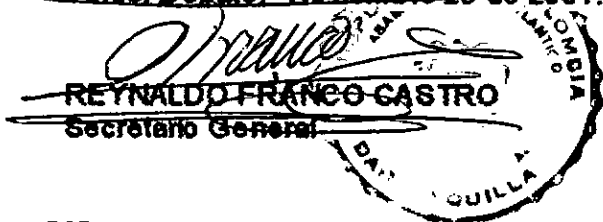
 **ALFONSO ECKARDT MIZ APARICIO**
Segundo Vicepresidente

 **REYNALDO FRANCO CASTRO**
Secretario General

(Seals: REPUBLICA DE COLOMBIA, Presidencia, Barranquilla, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO)

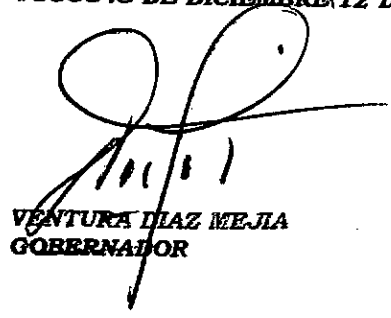
Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Noviembre 20 de 2001.
- Segundo Debate: Noviembre 27 de 2001.
- Tercer Debate: Noviembre 28 de 2001.

 **REYNALDO FRANCO CASTRO**
Secretario General

(Seal: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, BARRANQUILLA)

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA #000048 DE DICIEMBRE 12 DE 2001.



VENTURA DIAZ MEJIA
GOBERNADOR

271

REFERENCIA: PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OFICIALIZAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO O DE CARÁCTER COMUNITARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

HONORABLES DIPUTADOS:

Los integrantes de la Comisión de Educación de la Honorable Asamblea del Atlántico, tienen el honor de presentar ante la plenaria de la Corporación el informe para segundo debate relativo al Proyecto de la referencia.

GENERALIDADES: Las instituciones comunitarias y sin ánimo de lucro, cumplen una gran función de formación, ya que fortalece los procesos de participación popular, formando verdaderas organizaciones de base y verdaderos líderes con una educación para la tolerancia y la no discriminación .

Igualmente, fomenta una cultura de paz y justicia comunitaria. Estas vienen funcionando en los sectores de invasión en la población vulnerable y desplazada. Hoy estas instituciones se encuentran en crisis y a punto de desaparecer , lo que implicaría que miles de niños de nuestro Departamento quedarían por fuera del sistema educativo, aspecto que va contra nuestros postulados , sociales y constitucionales.

Si a la Administración se le entregan las herramientas para salvar la educación comunitaria, recurriendo a los principios de concurrencia y solidaridad, esos niños y jóvenes tendrían un futuro asegurado y, de esta manera estaríamos haciendo un gran aporte a la paz y desarrollo de nuestro Departamento.

LEGALIDAD: El Proyecto se ajusta a derecho , pues se basa en los preceptos 1, 68, 103, 247, 318, 340 y 341 de la C.P.C. que define a la educación comunitaria con fines para educar a los individuos como agentes de desarrollo de la comunidad a la cual pertenece.

Además el presente Proyecto de Ordenanza tiene fundamentación en el artículo 150 de la Ley 115 de 1994, Ley 60 de 1993 y los principios establecidos en el Acto Legislativo 01 de 2001.

CONVENIENCIA: En el Proyecto se garantiza el servicio educativo a sectores marginados y desplazados del Departamento, lo cual es un derecho constitucional que el Estado está en la obligación de resolver , garantizar educación a miles de niños , implica garantizar que nuestro Departamento sea un territorio de paz y generador de trabajo y desarrollo para el presente y futuras generaciones.

Por las consideraciones expuestas, presentamos la siguiente

PROPOSICIÓN

Désele segundo debate al Proyecto de Ordenanza de la referencia

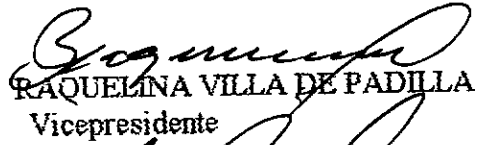
La Comisión de Educación

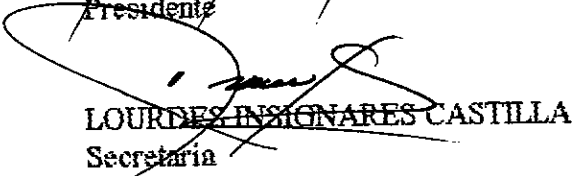
Diputado ponente: JESÚS GARCIA MERCADO.

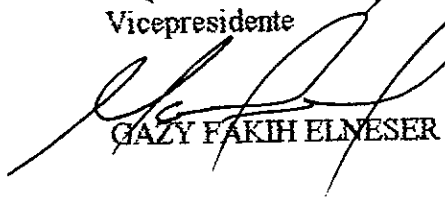
POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OFICIALIZAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN SIN ANIMO DE LUCRO O DE CARÁCTER COMUNITARIA SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (REF 0027

COMISIÓN DE EDUCACIÓN


JESÚS GARCÍA MECADO
Presidente


RAQUELINA VILLA DE PADILLA
Vicepresidente


LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Secretaria


GAZY FAKIH ELNESER


IRMA LLINAS REDONDO

CARLOS LLANOS

PROYECTO DE ORDENANZA

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA OFICIALIZAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO O DE CARÁCTER COMUNITARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades legales especial las conferidas en la ley 15 de 1994 y 60 de 1993

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Facúltase al Gobernador del Departamento del Atlántico, para oficializar el servicio Educativo aquellas instituciones sin animo de lucro o de carácter comunitario de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y con recursos propios del Departamento sin comprometer los recursos del situado Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: Para que se proceda a la oficialización del servicio Educativo de las instituciones sin animo de lucro o de carácter comunitario, se deberá cumplir con los siguientes requisitos.

1. Solicitud motivada por la parte interesada.
2. Certificado de existencia y Representación Legal de la Institución donde se acredite su naturaleza entidad sin animo de lucro o de carácter comunitario
3. Estudio de factibilidad realizado por la Secretaría de Educación
4. Los demás requisitos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para el cabal cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza, el Gobernador celebrará los convenios respectivos con las entidades interesadas en el proceso de oficialización, en los cuales se establecerán los criterios sobre manejo y dirección de estas Instituciones

ARTICULO CUARTO: Autorícese al Gobernador para que incorpore y acredite contra créditos trasladados presupuestales en general las operaciones financieras que sean necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza.

ARTICULO QUINTO Adicionar al artículo 3º de la Ordenanza 000022 del 8 de agosto 2001 al párrafo último, el cual quedará así: los supervisores, directores de núcleo y rectores, socializaran dichas políticas.

Artículo Quinto: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de publicación.



SECRETARIA DE PAZ Y ATENCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
DE LA VIOLENCIA

Barranquilla DEIP., Noviembre 19 de 2001

Doctora
LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Presidente Asamblea Departamental
E. S. D.

Rulay Cayula
Nov 19 - 2001
17:36

REF: PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA OFICIALIZAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO O DE CARÁCTER COMUNITARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Educación es el fundamento excepcional de las personas, lo cual incide en el desarrollo de los pueblos y sus gobiernos, en virtud de ese postulado el Estado debe dotarse de todos los instrumentos para que el servicio de la educación tenga la continuidad y permanencia que nos señala la Constitución, y en especial en aquellos lugares donde es deficiente este servicio.

A esta Administración, diferentes Comunidades Educativas le han realizado varios ofrecimientos en el sentido de que la Gobernación asuma con base en los principios de concurrencia, solidaridad y complementariedad el servicio educativo de diversas instituciones sin ánimo de lucro o de carácter comunitario, las cuales vienen desarrollando funciones con población vulnerable y desplazada. circunstancias estas que han conllevado a la crisis económica a estas instituciones que se encuentran al borde de cerrar esos establecimientos, y en el evento de no tomar los correctivos del caso se conllevaría a dejar por fuera del sistema educativo a miles de estudiantes, circunstancia que va en contra de nuestros postulados sociales y constitucionales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

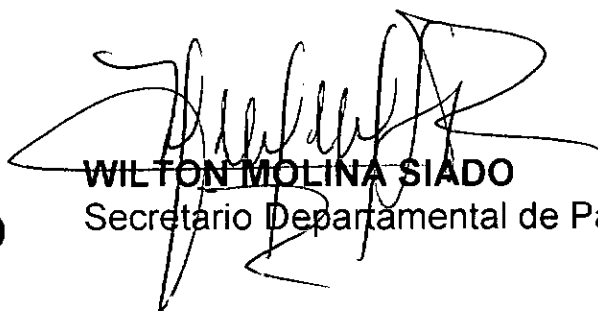


SECRETARIA DE PAZ Y ATENCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
DE LA VIOLENCIA

El presente Proyecto de Ordenanza tiene su fundamentación en el Artículo 150 de la Ley 115 de 1994, Ley 60 de 1993 y los principios establecidos en el acto legislativo 01 de 2001.

En consideración a lo anterior, este proyecto busca contribuir a la permanencia y continuidad del servicio educativo en los sectores más necesitados, por lo cual le solicitamos a la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico aprobar el Proyecto de Ordenanza por la cual se autoriza al Gobernador de Departamento del Atlántico, para oficializar el servicio educativo de las instituciones sin animo de lucro o de carácter comunitario y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,


WILTON MOLINA SIADO
Secretario Departamental de Paz


NAGUID CERVANTES T.
Secretario Departamental de Educación

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



SECRETARIA DE PAZ Y ATENCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
DE LA VIOLENCIA

ORDENANZA No.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA OFICIALIZAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO O DE CARÁCTER COMUNITARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994 y 60 de 1993.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Facúltese al Gobernador del Departamento de Atlántico, para oficializar el Servicio Educativo en aquellas Instituciones sin animo de lucro o de carácter comunitario.

ARTICULO SEGUNDO: Para que se proceda a la oficialización del Servicio Educativo de las instituciones sin animo de lucro o de carácter comunitario, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud motivada por la parte interesada.
2. Certificado de existencia y Representación Legal de la Institución donde se acredite su naturaleza entidad sin animo de lucro o de carácter comunitario.
3. Estudio de factibilidad realizado por la Secretaría de Educación.
4. Los demás requisitos de Ley.

ARTICULO TERCERO: Para el cabal cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, el Gobernador celebrará los Convenios respectivos con las entidades interesadas en el proceso de oficialización, en los cuales se establecerán los criterios sobre manejo y dirección de estas Instituciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



SECRETARIA DE PAZ Y ATENCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
DE LA VIOLENCIA

ARTICULO CUARTO: Autorícese al Gobernador para que realice los créditos, contra créditos, traslados presupuestales y en general las operaciones financieras que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTICULO QUINTO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Barranquilla a los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

MEMORANDO DE RADICACIÓN Y TRAMITE DE DOCUMENTOS

Fecha: Año 2007 Mes 12 Día 12 Memorando No. 8819

Radicación No. _____

No. de Hojas Remitidas: 13

Enviado por: Soe - Juridica

Folder de Archivo: Ordenanzas

Fotocopia Original

Referencia: Ordenanza # 00040 "Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para oficializar el servicio educativo de las instituciones sin ánimo de lucro o de carácter comunitario y se dictan otras disposiciones"

CUADRO DE SEGUIMIENTO

Nombre y/o Dependencia	No. de Hojas Remitidas	Fecha AAAA-MM-DD
Gobernador.	13	01/12/12
- Prensa.		
* S General.		
- Juridica.		
- S paz.		
- S Educación.		

- Urgente
- Devolvemos con comentarios
- Favor archivar
- Para su información
- Redacte oficios para mi firma
- Discutámoslo
- Encárguese del asunto
- Para su estudio y concepto
- Para la respectiva aprobación
- Conservar y enviarnos copia
- Contestar y enviarnos copia

Martha
Remitente

Destinatario

279

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR
SECRETARIA JURIDICA

Oficio No. SJ-02600-01

Barranquilla D.E.P., 11 de diciembre de 2001

Doctor
VENTURA EMILIO DIAZ MEJIA
Gobernador del Departamento
E. S. D.

REF: REMISION DE ORDENANZAS.

Cordial Saludo

Adjunto devolvemos la ordenanzas que a continuacion le relacionamos, con Visto Bueno para su sancion

- 1- "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA OFICIALIZAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO O DE CARACTER COMUNITARIA Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES?"

000000

Atentamente,

[Firma manuscrita]
JULIO ANTONIO GIL MEÑOZ
Secretario Juridico

[Firma manuscrita]
CARLOS ARTURO MAYA CUELLO
Asesor en Asuntos Administrativos

Anexo: Uno el proyecto de ordenanza

[Línea horizontal con un 'a' debajo]

*h.r.l.
12/12/2001*